



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 31 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902 - Num. 71

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

MINISTERIO DE LA GUERRA

PROYECTO DE LEY

DE

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación)

Del mismo modo, el cupo que se señala á cada pueblo guardará con el número de soldados útiles que haya en él la misma relación, en lo posible, que el contingente total del pueblo tiene con el designado á la zona.

Art. 177. Señalado de este modo el cupo de cada zona, su distribución por Cuerpos y secciones se practicará de la manera siguiente:

Primero: Se señalará el número de mozos que hayan de ingresar en Artillería.

Segundo. Igualmente el que debe ser alta en los Cuerpos de Caballería.

Tercero. Después, los que correspondan pasar á cubrir las bajas en los batallones de Infantería.

Cuarto. Y el resto numérico del Cupo señalado á cada zona se distribuirá asignando á los Cuerpos de Infantería de Marina, Ingenieros, Administración militar, etc., los reemplazos que necesiten para su efectivo completo, cuidándose de agregar cada uno de estos sobrantes las mayores fracciones posibles para los Cuerpos é Institutos que exijan menor aptitud especial para sus funciones técnico militares.

Los turnos para la elección de reclutas se determinarán en el reglamento, así como las tallas de los que sean destinados á Cuerpos que exijan personal de gran desarrollo físico, atendiendo al servicio que deban prestar, sin precisar estatura determinada, á los individuos que reúnan aptitudes y oficios de aplicación para el ejercicio de funciones técnico militares.

Art 178. La elección personal de los mozos en Caja se practicará des-

de 1.º de Marzo, según las reglas que determine el Ministerio de la Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, teniendo en cuenta que los Cuerpos que requieran mayor aptitud especial en sus tropas deben completar sus contingentes y dotaciones con mozos que se hallen presentes en el acto de la elección.

Los mozos que por virtud de esta preferencia faltaren para cubrir los contingentes de la Infantería, se tomarán de los sobrantes de otras zonas, en la forma que se determine por el Ministerio de la Guerra.

Art. 179. Los mozos sorteados á quienes por exceso de cupo señalado á la respectiva zona no les correspondía ingresar desde luego en los Cuerpos armados, permanecerán en sus casas con licencia ilimitada sin goce de haber.

Serán distribuidos proporcionalmente por el Ministerio de la Guerra entre los Cuerpos y secciones, verificándose la elección, en presencia de sus filiaciones, inmediatamente después de hecha la del personal que deban incorporar.

Estos reclutas recibirán instrucción militar cuando por el Ministerio de la Guerra se disponga, cubrirán las bajas naturales ú ordinarias que ocurran en tiempo de paz en los Cuerpos armados á que pertenezcan, después de haber incorporado el personal con licencia ilimitada durante el transcurso del primer año, ó del segundo si fuere necesario, y siempre de menor á mayor de los números que hubieren obtenido en el sorteo.

En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias especiales se hiciese preciso aumentar la fuerza en los Cuerpos, se incorporarán á ellos, empezando el llamamiento, si todos no hubieren de acudir á filas, por los más modernos y por orden de números de menor á mayor. Agotados los del último sorteo, serán llamados los del sorteo inmediato anterior, y los demás, por su orden de menor á mayor antigüedad, hasta hacer ingresar á todos los sobrantes que correspondan á los seis años de situación activa. Con estos reclutas podrán también formarse nuevas unidades de combate, si el Gobierno lo estimase conveniente.

El Ministro de la Guerra queda autorizado para convocar á estos reclutas para ejercicios militares ó maniobras, por el tiempo que hayan de durar estas prácticas, pudiendo ser el llamamiento en una ó en varias regiones y con los reclutas que

petenezcan á los reemplazos y zonas que se determinen, con menos de seis años desde su ingreso en Caja.

Cuando no bastaren para cubrir las bajas ó completar la fuerza de los Cuerpos los excedentes de cupo mencionados, se llamará á los soldados condicionales, á los que se hubiese otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 82, por el mismo orden de menor á mayor antigüedad y número del sorteo.

Art. 180. El recluta ya elegido por un Cuerpo activo del Ejército no podrá ser destinado á otro, ni aun de la misma Arma, á excepción de los casos de nivelación de fuerzas ó por tener padres, ó hermanos sirviendo en otros Cuerpos ó Armas del Ejército, siendo para ello necesario que la orden de traslación emane del Ministerio de la guerra.

Art. 181. En tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos que estime necesario, llamando á filas los soldados de la reserva activa.

No se observará preferencia en el llamamiento entre los soldados con licencia ilimitada y los soldados de la reserva activa, atendándose solamente á la urgencia del servicio que deban prestar y al grado de instrucción que deba tener el personal que se llama; pero siempre se tendrá en cuenta, en uno y otro caso, para el orden del llamamiento, el menor tiempo de servicio, á contar desde el ingreso en Caja, y los números más bajos del sorteo en los reemplazos respectivos, cuando no fuese llamado el contingente total. Para estos llamamientos se seguirá igual procedimiento en todas las zonas.

También en caso de guerra, y en virtud de una ley, ó de un Real decreto, acordado en Consejo, de Ministros si estuvieran cerradas las Cortes, podrá el Gobierno movilizar y llamar á las armas las fuerzas de la segunda reserva, en todo ó parte de su efectivo, antes ó después de formar nuevas unidades de combate con los individuos de licencia ilimitada ó de la reserva activa.

Art. 182. Los Jefes de los Cuerpos y secciones armadas del Ejército solicitarán de la subinspección de tropas de su región el destino ó incorporación á filas de los reclutas con licencia ilimitada del último

reemplazo que sean necesarios para cubrir las bajas definitivas, expresando los nombres de los que las han producido y el motivo de ellas.

El llamamiento se verificará por el orden numérico de la lista general que las zonas remitirán á dicha dependencia.

Art. 183. Los reclutas, á su destino á Cuerpo, serán reconocidos por los Médicos de las Comisiones mixtas, los cuales podrán determinar la observación ó inutilidad de los comprendidos en los cuadros de exenciones, en la misma forma que se previene para los que hicieron alegación de su enfermedad ó defecto físico en los dos primeros párrafos del art. 117.

CAPITULO XVIII.

De la cuota militar.

Art. 184. Están obligados al pago de la cuota anual militar durante tres años, los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio militar activo con arreglo á los artículos 76 y 80.

Art. 185. Abonarán también la cuota militar durante seis años y en las mismas condiciones, los padres y tutores de los mozos declarados prófugos desde el momento que se haga esta declaración, cesando en el pago desde que aquéllos se presenten y sean altas en filas.

Los comprendidos en el caso 1.º del art. 77, si antes de cumplir treinta y dos años de edad obtuvieran la licencia absoluta ó dejasen de pertenecer á alguna de las clases en aquél indicadas, abonarán tantas cuotas como años les falten para cumplir tres de servicio.

Los mozos á que se refiere el caso primero del art. 80 y los diez del 82, abonarán cuota anual hasta que en la revisión de sus exclusiones ó excepciones fueren declarados soldados útiles, y si antes de la tercera revisión fuesen excluidos ó exceptuados totalmente, seguirán abonándola hasta que cumplan el pago de tres años.

Continuará

RESÚMEN de las cuentas de ingresos del tercer trimestre, correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia

Table with columns: PUEBLOS, 1 Propios, 2 Montés, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Ampliación, 9 Resultados, 10 Recursos ordinarios, 11 Reintegros, 12 TOTAL Pesetas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Fomento.—Pesas y medidas. Demarcación de Gijón.

CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento vigente de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 16 de Diciembre último, he acordado que las operaciones de comprobación y contrastación de pesas, medidas e instrumentos de pesar y medir en la villa de Avilés, se efectúen en los días desde el 11 al 19, ambos inclusive, del próximo mes de Abril, á cuyo efecto los industriales y comerciantes residentes en la citada villa y en los barrios, parroquias y caseríos de su jurisdicción municipal, presentarán á la afección durante el plazo que se fija, en la oficina del Fiel-Contraste, los aparatos de pesar y medir á que están obligados.

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidará especialmente el Sr. Alcalde, haciéndolo saber desde luego á sus administrados con arreglo á lo ordenado en la expresada circular de Diciembre último y por los medios de publicidad de que disponga. Oviedo 25 de Marzo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 695.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del corriente mes, se ha señalado el día 12 del próximo Abril, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Martín de Anez, en Siero, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 25.251 pesetas, nueva céntimos, de las cuales se pagarán 1.150 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación: 1.600 en el de 1.903; 5.600 en el de 1904, y 16.751,09 en el de 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.263 pesetas en dinero ó efectos de la D. da, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 20 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, D. Ramón del

Busto, Dean.—El Secretario, Doctor José Aniceto González, Presbítero.

Modelo de proposición

Don N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con exstricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

R. al núm. 670.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Yernes y Tameza

Lista electoral que comprende de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Concejales

- D. Fernando García Fernández.
D. Joaquín Fidalgo García.
D. Pedro García Fernández.
D. Ramón Álvarez Fernández.
D. Ramón Fernández García.
D. Andrés Fernández Fernández.

- D. Joaquín Álvarez Álvarez.
D. Bernabé Fernández Díaz.

Contribuyentes

- D. Cipriano Fernández Fernández.
D. Andrés Fernández García.
D. Vicente Fernández Fernández.
D. Antonio López Fernández.
D. Ramón Antonio García.
D. Pedro Fernández López.
D. Antonio Fernández Fernández.
D. Lucas Fernández Fernández.
D. José García Álvarez.
D. Andrés González Álvarez.
D. Narciso Barbón Rodríguez.
D. Pedro Suárez de Moutas.
D. Juan Fernández García.
D. José García Fernández.
D. Saturnino López Fernández.
D. Eduardo Fernández Álvarez.
D. Hermenegildo García Álvarez.
D. Bonifacio García Fernández.
D. Juan García Fernández.
D. Inocencio Fernández García.
D. Manuel Fernández Álvarez.
D. Estanislao Arias Fernández.
D. Javier Fernández Carbajosa.
D. José Fernández Suárez.
D. José Suárez Álvarez.

Table with columns: PUEBLOS, 1 Propios, 2 Montés, 3 Impuestos, 4 Beneficencia, 5 Instrucción pública, 6 Corrección pública, 7 Extraordinarios, 8 Ampliación, 9 Resultados, 10 Recursos ordinarios, 11 Reintegros, 12 TOTAL Pesetas.

R. al núm. 638.

Oviedo 15 de Marzo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

D. Ramón Alvarez Suárez.
 D. José Fernández García.
 D. Juan Fernández Nieto,
 D. Eusebio Fernández Fernández.
 D. Antonio Alvarez López.
 D. Francisco Fernández Fernández.
 D. Agustín Fernández Alonso.
 Tameza 12 de Marzo de 1902.—
 El Alcalde, Fernando García.
 R. al núm. 682.

D. Fernando García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Tameza.

Hago saber: que no habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que se expresan, pertenecientes al reemplazo actual, se les cita por medio del presente, haciéndoles saber que se acordó concederles el término de veinte días para que se presenten, advirtiéndoles que si en dicho plazo no lo verifican, se les instruirá expediente de prófugos.

Mozos que se citan

Número 2. Enrique Menéndez, hijo de Juan y María, nacido en el pueblo de Villarruiz.

4. Juan Fernández Alvarez, de Antonio y Maximina, de Yernes.

6. Francisco García Fernández, de Pedro y María, de Villabre.

7. José Suárez Suárez, de Vendillés, de Manuel y Ana.

8. Laureano Alvarez Fidalgo, de Elías y Pilar, de Yernes.

Tameza 10 de Marzo de 1902.—
 El Alcalde, Fernando García.

R. al núm. 683

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hace saber: que el Ayuntamiento acordó adquirir en arriendo una casa para acuartelamiento de la Guardia civil, que por orden superior habrá de establecerse en el barrio de Sotrondio.

En su consecuencia los propietarios de edificios, sitios en el expresado Sotrondio, que deseen cederlos en arriendo, presentarán sus proposiciones escritas ante esta Alcaldía dentro del término de 10 días.

San Martín 22 de Marzo de 1902.—
 El Alcalde, Dionisio P. Nespral.

R. al núm. 691.

Alcaldía de Boal

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base á los repartimientos de inmuebles de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, se advierte á todos los vecinos y forasteros, contribuyentes, que pueden presentar sus solicitudes de alta ó baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el último día del entrante mes de Abril, acompañadas de los correspondientes justificantes de compra-venta y de la carta de pago de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda.

Sin este requisito y pasado el mes citado no se admitirá ninguna solicitud.

Boal 15 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José M. Infanzón.
 R. al núm. 662.

Alcaldía de S. Martín de Oscos

D. José Antonio Vega Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que hallándose terminado el proyecto de repartimiento de la contribución de consumos formado para este concejo y ejercicio corriente, queda expuesto al público desde hoy en la Secretaría de esta Corporación, por término de 10 días, durante los cuales podrán promoverse las reclamaciones que se estimen convenientes.

San Martín de Oscos 24 de Marzo de 1902.—José Antonio Vega.

R. al núm. 690

Regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54

D. Jesús Castro Pardo, segundo Teniente del Regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 54 y Juez instructor nombrado para instruir el expediente de deserción contra el soldado José Alvarez Fernández.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Barredo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante el Gobierno militar de la provincia donde se encuentre, á fin de manifestar su residencia para hacerle conocedor de asuntos que le interesan en dicho expediente.

Dado en el Barco de Valdehorras á 1.º de Marzo de 1902.—El segundo Teniente de infantería, Jesús Castro.—El Secretario, Salustiano Martínez.

R. al núm. 688.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de citación.

Por providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi origen se instruye por muerte de un tal Manuel, soltero, natural al parecer de Siero, que se hallaba sirviendo en casa de Manuel García, vecino de Llera, en el concejo de Grado, ocurrida el veinticinco de Diciembre último en Trubia, se manda citar por medio de la presente á sus parientes más próximos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento, aper-

cibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Oviedo á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—
 El Actuario, Guillermo Nieto.

R. al núm. 160

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se cita, llama y emplaza á las procesadas Juana Rodríguez Vailina, hija de Ramón y Carmen, natural de Amandi, concejo y partido de Villaviciosa, de veintiocho años, asistenta, y Dionisia Sánchez Llano, hija de Mateo y Josefa, natural de Viedes, Oviedo, dedicada á los labores de su sexo, ambas solteras y vecinas de esta villa, para que como comprendidas en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se presenten ante este Juzgado en concepto de procesadas en la causa que se les sigue por hurto de manzanas, á fin de notificarles una carta-orden de la Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y en su representación la Reina Regente exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dichos procesados, y habidos que sean, procedan á su detención y remisión, con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Gijón á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—
 Juan A. Fort.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 166.

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Juan Antonio Fort y Belloq, en el sumario que se instruye por robo de efectos en la estación del Norte de esta villa, se cita y llama á un repatriado que es cojo y se dedica á cantar malagueñas y guajiras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde el en que se verifique la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á diez y siete de Marzo de mil novecientos dos.—
 El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 172.

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco y Lugo, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado y penado en causa por hurto Pedro Hilario Clemente Sánchez, de 27 años de edad, hijo de Vicente, y María, casado con María Balaguer natural de Torrecilla, en el partido de Cuenca, vecino de Oviedo, pañero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una resolución judicial é ingresar en la cárcel á cumplir la pena que le fué impuesta, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Infiesto y Marzo veintidos de mil novecientos dos.—
 Sancho Arias de Velasco.—El Secretario judicial, Alfredo Suarez Inclán.

R. al núm. 177

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

En poder de D. Santos Riestra, vecino de Cabujal, parroquia de Cuaa, se halla depositada una burra extraña que tiene las señas siguientes:

Color castaño oscuro, alzada pequeña, edad siete años próximamente, cola cortada está sin herrar. Dicha burra será subastada en pública licitación dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, si antes no se presentase su dueño á recogerla, previo pago de los daños causados y gastos que se originen con la inclusión del importe de la inserción del presente edicto.

Miércoles 20 de Marzo de 1902.—
 El Alcalde, Emilio A. Sela.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Plaza de Toros DE GIJÓN

Se convoca á Junta general de señores Accionistas, para el día 19 de Abril próximo, á las seis de la tarde, en el Teatro de Jovellanos, con objeto de aprobar la memoria, cuentas del año y renovación de la mitad de la Directiva.

Para formar parte de la Junta será necesario hacer constar haber depositado con cinco días de antelación á la fecha de su celebración, una acción por lo menos, en poder del señor Tesorero, D. Agustín Alvargonzález, oficinas calle de la Fundación, ó en la Sucursal del Banco de España, en Gijón.

Gijón 26 de Marzo de 1902.—
 El Secretario, Manuel Cean Bermudez.